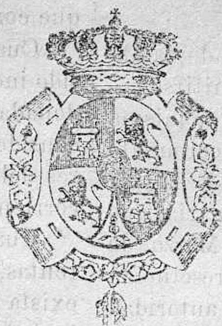


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril de 1890.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, formado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre último, el cual regirá con carácter de provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Manuel de Eguilior*.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de los asuntos económico administrativos se ajustará en cada ramo de la Administración de la Hacienda pública á las instrucciones y reglamentos respectivos hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó niegue un derecho.

Las reclamaciones contra dichos actos se ajustarán á lo dispuesto en este reglamento, y se tramitarán y resolverán conforme á sus preceptos.

No existirá expediente administrativo, para los efectos de este reglamento, sino desde que ante la oficina pública respectiva se formule reclamación concreta contra un acto administrativo que imponga un gravamen

que se considere injusto ó excesivo, ó desconozca un derecho.

Art. 2.º No podrá intentarse demanda judicial contra la Hacienda, ni admitirse citaciones de eviccion que se hagan á la misma sin que vayan acompañadas de documento bastante que acredite haberse apurado la vía gubernativa, bien en la forma sumaria que autoriza el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, bien por haber recaído una resolución de segunda instancia, dictada por autoridad competente para hacerlo conforme á este reglamento.

Los jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de dicho requisito.

Art. 3.º En ninguno de los procedimientos que se tramiten con sujecion á este reglamento podrá haber más de dos instancias ó grados.

La resolución que se dicte en apelacion, bien por el Ministerio, bien por los Directores en los asuntos que están llamados á resolver, terminará la vía gubernativa y sólo podrá ser reclamada en la vía Contencioso-administrativa.

Art. 4.º La resolución en primera instancia de las reclamaciones que se tramiten conforme á este reglamento, corresponderá: á los Delegados de Hacienda como autoridades económicas en las provincias: á las juntas arbitrales de Aduanas y á las administrativas que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y á los Centros generales en los casos en que les esté atribuida esta facultad.

La resolución de las apelaciones, así como de los demás recursos ordinarios y extraordinarios, compete al Ministerio ó á las Direcciones, según los casos.

La tramitacion de dichos asuntos, cuando no se halla atribuída especialmente á la Secretaria del Ministerio, corresponde á los Centros directivos, aunque la resolución se halle reservada al Ministerio.

Art. 5.º Ninguna reclamacion administrativa deberá dejar de cursarse y resolverse por las oficinas de Hacienda á pretexto de duda ó de oscuridad de las disposiciones aplicables.

Art. 6.º Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro

se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoracion de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día que el Tesoro realice el pago.

Cuando por tratarse de contribuciones, rentas, impuestos ó conceptos extinguidos, exista imposibilidad material de llevar á cabo la devolucion como minoracion de los valores del presupuesto corriente, se consultará la resolución al Ministerio por conducto del Centro respectivo á fin de que pueda autorizarse á este para que en el primer presupuesto que se redacte consigne el crédito necesario.

La tramitacion de estos expedientes se ajustará á las disposiciones del Real decreto de 25 de Febrero de 1890.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda podrá condonar en su totalidad, ó rebajar por motivos justos, el importe de las multas que se impongan con arreglo á las distintas leyes, reglamentos ó instrucciones.

En este caso se conceptuará condonado ó rebajado el de la parte que de esas multas tengan derecho á percibir los denunciadores ó investigadores, si la resolución ministerial para la condonacion ó rebaja no la limitase expresamente á la parte que corresponde al Estado.

Art. 8.º Todo interesado ó Corporacion que pretenda la condonacion de una multa impuesta, lo pedirá en instancia al Ministerio, acompañando la justificacion que para ello estime procedente.

La instancia y documentos se presentarán ante el Jefe de la oficina que haya declarado la imposicion de la multa, el cual, con informe detallado y acompañando el expediente cuando de la remision no resulte perjuicio ni retraso para el servicio público, los elevará al Ministerio dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la presentacion de la solicitud de condonacion.

El Ministerio, en vista de la misma y de lo que resulte del informe y antecedentes, acordará ó denegará la pretension sin ulterior recurso.

Art. 9.º Será circunstancia indispensable para pedir la condonacion de una multa el

que se haya hecho firme en la vía gubernativa el fallo que la impuso y que el interesado manifieste en su solicitud que renuncia á utilizar el recurso contencioso administrativo.

Art. 10. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo trascurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa.

Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó á las Filipinas se descontará, para los efectos prevenidos en este artículo, el tiempo invertido en este trámite. No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado, pero se dará por terminado aquel y se mandará pasar al archivo correspondiente si durante seis meses estuviere paralizado por causa del interesado sin que éste inste cosa alguna.

Art. 11. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente correccion disciplinaria y caso de reiterada reincidencia, darán lugar á la separacion del servicio, con expresion de la causa que lo haya motivado.

Art. 12. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

Art. 13. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolucion manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar, conforme al artículo 369 del Código penal.

Art. 14. Antes del 15 de Enero de cada año elevarán al Ministerio de Hacienda todas las oficinas centrales y provinciales que de él dependen, un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año anterior, de los despachados y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. El Ministerio remitirá estos estados, antes de 1.º de Febrero, á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

Art. 15. En vista del número de expedientes que estén en tramitacion en cada dependencia, se señalará por el Ministerio un plazo dentro del cual deberá desaparecer, cuando le haya, el retraso.

## CAPÍTULO II.

*Disposiciones comunes á todos los expedientes.*

### Seccion primera.

#### DE LOS RECLAMANTES Y DE SUS APODERADOS.

Art. 16. Pueden promover reclamaciones sobre asuntos de la administracion económica los interesados que estén en el ejercicio de sus derechos civiles, los que acrediten ser representantes legítimos de los que no se hallen en este caso y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, justificándolo en debida forma.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de apoderado, que á su vez se encuentre en el uso de sus derechos civiles.

Art. 17. El poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho y será precisa su legalizacion si ha de surtir sus efectos fuera del territorio del Colegio á que corresponda el Notario autorizante.

Si el poder es especial y la cuantía del asunto á que se refiere no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse tambien sus copias.

Art. 18. El poder se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado. Sin dicha presentacion no se dará curso á las reclamaciones; pero en las que deban interponerse en términos perentorios, no perjudicará la insuficiencia ni la falta de aquel documento para el efecto de tener por presentada la reclamacion y la Administracion concederá un plazo prudencial para subsanar la omision.

Art. 19. Los poderes en escritura pública serán bastanteados por el Abogado del Estado cuando hayan de surtir efectos en las oficinas provinciales.

Cuando se presenten en las dependencias de la Administracion central y ocurran dudas sobre la suficiencia y siempre que se trate de

hacer efectivo algún crédito ó se considere necesario, serán bastanteados por la Direccion general de lo Contencioso, á no ser que la oficina que los hubiese de admitir tenga entre sus funcionarios alguno que sea Letrado y á quien se hubiera conferido por ley, reglamento ó disposicion especial dicha autorizacion.

Art. 20. Los poderes especiales para asuntos que no excedan por su cuantía de 250 pesetas y las actas poderes de las Corporaciones, sólo serán bastanteados cuando ofrezca duda su suficiencia.

Los demás poderes, una vez bastanteados en debida forma, podrán surtir sus efectos cuantas veces sea necesario y siempre que se trate de iguales asuntos, sin necesidad de nuevo bastanteo.

Art. 21. Las notificaciones, incluso las de las providencias definitivas y demás diligencias, se harán al apoderado, teniendo igual fuerza que si interviniera en ella el poderdante, sin que le sea posible pedir que se entiendan con éste, á no ser que aquel hubiese cesado en su encargo y constase ó se hiciese constar en el expediente.

Sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna de que sea declarado responsable el mandante; pero la obligacion nace para éste desde la fecha en que se notifica la resolucion al mandatario.

Si el apoderado se halla autorizado especialmente, podrá tambien dirigirse contra él la Administracion.

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Camporedo, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de cuatro trozos de siete pies, dos de diez, un catorzal, dos cabrios y doce quintales métricos de leña, procedentes del monte de dicho pueblo; bajo el nuevo tipo de doce pesetas.

Valladolid 21 de Abril de 1890.--El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Talon núm. 574.

Núm. 628.

#### Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

En el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta Villa, la subasta de los derechos á venta libre de las especies de consumos, alcoholes y sal, en el próximo año de 1890 á 91, bajo el tipo de subasta de *once mil novecientas sesenta y seis pesetas* á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad y demás condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; si no se presentara posterior, queda señalado el segundo remate, el día 5 del próximo mes de Mayo á igual hora é igual local, en la que se admitirá postura por las dos terceras partes, de la cantidad que queda señalada.

San Pedro de Latarce 17 de Abril de 1890.  
—El Alcalde, Macario Perez.—El Secretario, Juan Rodriguez.

Talon núm. 570.

Núm. 627.

#### Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion con venta libre para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, los derechos que devenguen las especies de granos, harinas, pescados, jabon y carbon vegetal, y con la exclusiva, los correspondientes á las especies de carnes, aceites, vinos, aguardientes, licores y sal, bajo el tipo total de cinco mil cuarenta y dos pesetas noventa y un céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente de diez á doce de su mañana, en la casa Consistorial de esta Villa, por pujas á la llana, y bajo las condiciones que constan unidas al expediente de su razon, que se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento.

Montemayor 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Calixto Sanz.—P. S. M., El Secretario, Andrés Nuñez y Gonzalez.

Talon núm. 571.

Núm. 655.

**Alcaldía constitucional de  
Piñel de Arriba.**

No habiendo tenido efecto la subasta verificada el día 17 del mes actual, de arriendo á venta libre de las especies de consumo, cereales y sal de esta villa para el próximo ejercicio de 1890 al 91, se verificará otra segunda subasta el día 28 del mismo, de diez á doce de la mañana, en el salón de la casa Consistorial, bajo el tipo de las dos terceras partes ó sean 505 pesetas, y condiciones que obran en el expediente formulado al efecto.

Piñel de Arriba 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

Talon núm. 589.

NUM. 657.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva de San Mancio.**

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes, se arriendan en pública licitación á venta libre por uno á tres años, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, de este distrito municipal, en los próximos ejercicios de 1890 á 93, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y previo el depósito del 2 por 100 del tipo total que se ha de hacer para poder solicitar.

La subasta tendrá efecto el día 27 del corriente mes, de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial y ante la Corporación municipal; si ésta no tuviere efecto, se celebrará la segunda y última, el día 6 de Mayo próximo venidero, admitiéndose postores por las dos terceras partes del tipo total, y á la misma hora y en el local designado para la primera.

Villanueva de San Mancio á 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Victorio de Castro.—P. S. O., Hilario Palencia Tomé, Secretario.

Talon núm. 540.

Núm. 659.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villagarcía de Campos.**

El Domingo 27 del corriente y horas de once y media de la mañana á una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de cuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas 71 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella, será preciso que el licitador acredite el depósito del 2 por 100 del importe total del arriendo, según lo determina el art. 50 del Reglamento provisional del ramo. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra igual en el mismo local, á iguales horas, el día 8 de Mayo próximo, guardándose en ésta, las formalidades que determina el art. 53 de dicho Reglamento.

Villagarcía de Campos 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Bernardo Leal.—El Secretario, Jesús V. Calvo.

(Talon núm. 575.)

Núm. 661.

**ANUNCIO.**

**Ayuntamiento constitucional de  
Velilla.**

Acordado por esta Corporación en unión de los contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en el próximo año económico de 1890 á 1891 y siguientes, se anuncia la subasta para el día 24 de los corrientes y hora once de su mañana, ante el Ayuntamiento, en la casa Consistorial, bajo el tipo de ochocientas treinta y cinco pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro, y recargos autorizados del 100 por 100 sobre dicha cuota, para atenciones municipales, y el 3 por 100 de cobranza y conducción, y demás condiciones de expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría; y si la primera subasta no diese resultado, tendrá lugar la se-

gunda el día 4 de Mayo próximo en dicho local y hora designada.

Velilla 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Justo Marroquín.

Talon núm. 584.

Núm. 630.

### **Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número igual de contribuyentes en sesion fecha siete del actual, acordó se proceda al arriendo á venta libre y por todo el año próximo económico de 1890 á 91, de las especies de consumos de carnes, aceites, vinos, vinagre, jabon y aguardientes, bajo el tipo de 3164 pesetas y 43 céntimos por pujas á la llana.

El acto del remate ó sea el primero, tendrá lugar en la Casa Consistorial el Domingo 27 del actual, á las once en punto de la mañana y terminará á las doce de la misma, no admitiéndose postura que no cubra el referido cupo y sin que antes se deposite ó consigne el 2 por 100 importe de la subasta. Si en el primer remate no hubiese licitadores por el precio señalado, se celebrará otro nuevo el día 6 de Mayo próximo á la misma hora y local referido, admitiéndose entonces proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo citado y despues por pujas á la llana.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Valdunquillo 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano Valdivieso.—Por su mandado, Fabian Mendez, Secretario,

Talon núm. 568.

Núm. 640.

### **Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre y por un período de tres años los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales

en este Distrito Municipal y año económico de 1890 á 1891 y siguientes, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2007 pesetas á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados con su aumento de un 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion.

La primera subasta tendrá lugar el día 27 del actual en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y caso de no dar resultado se verificará la segunda el día 8 del próximo mes de Mayo á igual hora y bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, entendiéndose que para hacer proposiciones, se necesita que cada interesado constituya en depósito el 2 por 100 del total cupo y recargos como garantía á los efectos del art. 49 del Reglamento.

Urones de Castroponce 17 de Abril de 1890. El Alcalde, Manuel Castañeda.—El Secretario, Aniceto Velasco.

Talon núm. 558.

NUM. 653.

### **Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.**

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, tendrá lugar el arriendo á venta libre por tres años de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, alcoholes, sal, aguardientes y licores, el día 28 del corriente mes, de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este Distrito municipal, ante la Corporacion del mismo por pujas á la llana, bajo el tipo de 840 pesetas que importa el cupo para el Tesoro, con el aumento del 3 por 100 de cobranza y conduccion, prévio el depósito del 2 por 100 del tipo total que suma 865 pesetas y 20 céntimos, para poder ser licitadores, con sujecion á las condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y si en esta subasta no se presentasen licitadores se celebrará la segunda el día 8 de Mayo próximo, á igual hora y local que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo total y por un año.

Fontihoyuelo 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Talon núm. 552.

NÚM. 639.

**Don Antonio Hernandez Alonso, Alcalde constitucional de este villa de Villanueva de las Torres.**

No habiendo tenido efecto en esta villa los encabezamientos gremiales, se anuncia el arriendo á venta libre por tres años, de todas las especies de consumos, siendo el cupo de cada uno 1278'62 pesetas, con premio y conduccion y dando principio el año económico de 1890 á 91, cuyo remate será con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 29 de éste, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, y si ésta no tuviera efecto se celebrará una segunda y última el día 4 de Mayo próximo, con iguales condiciones y formalidades.

Villanueva de las Torres 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Hernandez.—El Secretario, Mariano Lopez.

(Talon núm. 559.)

NUM. 665.

**Ayuntamiento constitucional de Ventosa de la Cuesta.**

El día 28 del corriente mes á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el tipo señalado á la misma para el Tesoro, con el aumento de un 3 por ciento de cobranza y el recargo municipal impuesto sobre aquella y que consta en el expediente respectivo.

El arriendo se hace por un período de tres años según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, al cual habrá de sujetarse dicho arriendo, advirtiéndose que para considerar como licitador de este último á los que deseen presentarse como tales han de consignar previamente en la Caja municipal el 2 por 100 de la suma total del arriendo con doce horas de anticipacion á la del remate, y presentar en el acto de hacer postura, la carta de pago que acredite este requisito.

Si no tuviere efecto dicho remate por falta

de licitadores, tendrá lugar la segunda y última subasta en el local y horas que quedan designados el día 2 de Mayo próximo, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del remate.

Ventosa de la Cuesta 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Elías Inaraja.—El Secretario, Francisco Miguel.

Talon núm. 580.

NÚM. 668.

**Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.**

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó algunas de las especies sujetas al consumo en esta localidad, por el Ayuntamiento é igual número de asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal de este distrito municipal en el próximo año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La primera subasta tendrá lugar el día 28 del corriente á las once de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, y si no tuviere efecto se celebrará la segunda y última en el mismo local y la misma hora el día 9 de Mayo próximo.

Fuente el Sol 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Vidal Lorenzo.

(Talon núm. 582.)

NÚM. 638.

**Alcaldía constitucional de Gastronuño.**

El día 30 del corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta villa, el arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumo de este término jurisdiccional, con la exclusiva por un año al pormenor de los líquidos y carnes; y los de las demás especies, á venta libre por tres años, que darán principio en 1.º de Julio del corriente, y terminarán en 30 de Junio venideros, bajo los tipos de 6714'75 y 3088'75 pesetas, respectivamente cada un año,

con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda el 11 de Mayo en el mismo local y hora designada, con arreglo al art. 53 del Reglamento.

Castronuño 20 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Perez.

Talon núm. 560.

## Seccion quinta.

Núm. 645.

**Don Agapito Gonzalez Cabezas, Oficial de Sala de esta Excma. Audiencia Territorial de Valladolid.**

Certifico: Que en los autos de su referencia, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son á la letra como sigue:

*Sala de lo Civil.*—Señores: D. Andrés Gonzalez Marron, D. José Campoamor, D. Alberto Blanco Bohigas, D. Hipólito del Campo.—Sentencia número ciento nueve.—En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa, en los autos seguidos en el Juzgado de la Nava del Rey por D. Galo Pino Rodriguez, Presbítero y vecino de la Nava, representado por el Procurador D. Andrés Gutierrez Escudero, con Doña Manuela Sarmentero Martin, por sí y en representacion de sus hijos menores Hermenegildo y Gregoria Hernandez, Timoteo, Remigio, María y Jesus Hernandez Sarmentero, representados por el Procurador D. Servando Bravo y Bárbara Hernandez Sarmentero, representada por su marido Laureano Cuadrado Lopez, vecinos de la Nava y por su no comparecencia en autos, los Estrados del Tribunal, sobre pago de quinientas cincuenta y seis pesetas, ochenta y siete céntimos, procedentes de venta de orujo; cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por los demandados de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de dicha ciudad en seis de Febrero último, y en los que ha sido Ponente el Magistrado D. José Campoamor.—Vistos.—*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Doña Manuela Sarmentero Martin, por sí y en representacion de sus dos hijos meno-

res D. Hermenegildo y Doña Gregoria Hernandez Sarmentero; á D. Timoteo, D. Remigio, D. Jesús, Doña María y Doña Bárbara Hernandez Sarmentero, representada esta última por su marido D. Laureano Cuadrado Lopez, como viuda é hijos y herederos de D. Dámaso Hernandez Gonzalez á que á término de quinto día satisfagan á D. Galo Pino Rodriguez, quinientas cincuenta y seis pesetas, ochenta y siete céntimos, importe de orujo de doscientos noventa y siete moyos de mosto con los intereses legales del seis por ciento desde que se constituyeron en mora ó sea desde la contestacion á la demanda, sin hacer especial condenacion de costas en primera ni en segunda instancia. En lo que con esta fuese conforme la Sentencia apelada, la confirmamos y en lo que nó la revocamos. Así por ésta que además de notificarse en Estrados, habrá de publicarse el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de D. Laureano Cuadrado como marido de Doña Bárbara Hernandez, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—José Campoamor.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.—*Publicacion.*—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala. Valladolid diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa.—Licenciado Casto de Toraya.

Lo relacionado así y mas pormenor resulta y aparece de los autos de su referencia y lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito caso necesario y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun viene acordado, expido la presente en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Agapito Gonzalez.

(Talon núm. 556.)

## Seccion sexta.

### VENTA.

Se hace del «Salon Romea» con un gran almacen y una buena casa interior. Darán razon Doctor Cazalla, 4.

3—a

Talon núm. 487.